



PRISON LAW OFFICE

General Delivery, San Quentin, CA 94964-0001
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704
www.prisonlaw.com

Director:
Donald Specter

Managing Attorney:
Sara Norman

Staff Attorneys:
Rana Anabtawi
Laura Bixby
Patrick Booth
Steven Fama
Alison Hardy
Sophie Hart
Jacob Hutt
Rita Lomio
Margot Mendelson

Es su Responsabilidad al Usar la Información Proporcionada a Continuación:

Al reunir este material, hicimos lo mejor para darle una información útil y precisa porque sabemos que la gente que se encuentra en la cárcel frecuentemente tiene problemas en conseguir información legal y no podemos darle asesoría legal específica a todos los que la solicitan. Las leyes cambian con frecuencia y éstas pueden ser vistas de diferentes maneras. No siempre tenemos los recursos para realizar cambios a este material cada vez que la ley cambia. Si utiliza este folleto, es su responsabilidad el asegurarse de que la ley no ha cambiado y que todavía se aplica a su situación. La mayoría de los materiales que usted necesita deben estar disponibles en la biblioteca legal de su institución.

INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA 57: CONSIDERACIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL “DELINCUENTE NO VIOLENTO” (Actualizado en enero de 2022)

Esta carta analiza las reglas del Departamento de Correcciones y Rehabilitación (CDCR por su sigla en inglés) y la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (BPH por su sigla en inglés) bajo la Proposición 57 sobre la consideración anterior de libertad condicional para algunas personas que cumplen términos por delitos no violentos). Las reglas del Título 15 deben estar disponibles en las bibliotecas de derecho penitenciario y ponerse a disposición para la gente en Vivienda Restringida. Los documentos también están en el sitio de internet del CDCR: www.cdcr.ca.gov.

Las reglas de la Proposición 57 sobre buena conducta y créditos de programación son abordados en una carta por separado. Si usted quiere esa carta y no se la enviamos con esta carta, por favor escríbanos y solicítela. La carta de créditos de la Proposición 57 se encuentra también en el sitio de internet de Prison Law Office en: www.prisonlaw.com, bajo la pestaña de Recursos.

Hay litigios en curso sobre algunas partes de las reglas del CDCR; los acontecimientos más recientes se subrayan en esta carta.

La Parte I de esta carta resume las reglas de la Proposición 57 Título 15 para personas con términos determinados (de longitud fija) y para las personas que cumplen términos indeterminados (vida con posibilidad de libertad condicional). La Parte II describe cómo la gente puede desafiar las reglas o cómo ellas están siendo aplicadas.

Board of Directors

Harlan Grossman, President and Treasurer • Christiane Hipps, Vice President
Vanita Gaonkar • Nick Gregoratos • Michael Marcum • Jean Lu
Claire McDonnell • Ruth Morgan • Seth Morris • Adrienne Yandell

I. CONSIDERACIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA PARA ALGUNAS PERSONAS QUE CUMPLEN TÉRMINOS POR DELITOS NO VIOLENTOS.

La Proposición 57, fue aprobada por los votantes de California en noviembre del 2016, autoriza la consideración de libertad condicional para las personas que están cumpliendo penas de prisión estatales por delitos no violentos.¹ De conformidad con esta ley, las reglas de la BPH y el CDCR proporcionan una consideración de libertad condicional anticipada para algunas personas. Las regulaciones relativas a la libertad condicional anticipada para las personas que están cumpliendo sentencias *determinadas* (con longitud fija) para delitos no violentos son 15 CCR §§ 2449.1-2449.7 y 15 CCR §§ 3490-3493. Las reglas sobre la libertad condicional anticipada para gente con sentencias *indeterminadas* (*vida con posibilidad de libertad condicional*) son 15 CCR §§ 2449.30-2449.34 y 15 CCR §§ 3495-3497. (Véase *In re Edwards* (2018) 26 Cal. App. 5th 1181 [derribando una regla anterior que impide a los terceros strikes la elegibilidad].) En noviembre de 2021, el CDCR reportó que la Junta de Audiencias de Libertad Condicional (BPH) ha concedido la libertad condicional en aproximadamente un 17% de las audiencias que celebró para las personas con sentencias determinadas y el 28% de las audiencias para personas con sentencias indeterminadas.

Una persona elegible será considerada para la idoneidad de la libertad condicional antes de su “Fecha Elegible de Libertad Condicional No Violento”, que es la fecha en la que han cumplido el “término completo” de su “delito principal”, contando los créditos previos a la sentencia para los días reales cumplidos (según lo otorgado por el tribunal de sentencia), los créditos para el tiempo real entre la sentencia y la llegada al CDCR y los créditos para los días reales en el CDCR.

- “Delito primario” significa el delito por el cual la corte impuso la pena más larga, sin tener en cuenta mejoras, sentencias alternativas, o sentencias consecutivas.

¹ La Proposición 57 adoptada en la Constitución de California, Artículo I Sección 32, la cual establece:

(a)(1) Consideración de Libertad Condicional: Cualquier persona convicta por un delito grave no violento y sentenciada a la prisión estatal será elegible para la consideración de libertad condicional despues de completar el término completo por el delito principal de él(ella).

(A) Para propósitos de esta sección solamente, el término completo de la ofensa principal significa el término más largo de prisión impuesto por el tribunal por cualquier delito, excluyendo la imposición de una mejora, sentencia consecutiva o la sentencia alternativa.

....

(b) El Departamento de Correcciones y Rehabilitación adoptará las regulaciones en pro de estas disposiciones y el Secretario del Departamento de Correcciones y Rehabilitación certificará que esta regulaciones protejan y mejoren la seguridad pública.

- “Término Completo” significa el tiempo impuesto por el tribunal para el delito principal *sin considerar* buena conducta o la programación de créditos ganados en la cárcel o prisión. (Véase *In re Canady* (2020) 57, Cal. App 5º. 1022 [manteniendo la definición de término completo al no incluir créditos].) Por ejemplo, una persona cumpliendo un término por duplicado bajo la ley de dos strikes (la cual es una ley de sentencia alternativa), para un delito no violento es elegible para la consideración de libertad condicional después de servir sólo el término base ordinario (sin la duplicación o ninguna mejora). Para una persona que cumple un periodo de vida bajo la ley de tres strikes (que es una ley de sentencia alternativa) el término completo para el delito primario es el “término máximo aplicable por la ley a la ofensa subyacente no violento,” sin el castigo adicional de los tres strikes o ninguna mejora.

Las primeras partes del proceso de consideración de libertad condicional no violento – una revisión de elegibilidad del CDCR y una remisión del CDCR a la BPH— son similares para las personas con sentencias determinadas y las personas con sentencias indeterminadas, aunque hay algunas pocas diferencias. La persona debe ser notificada dentro de 15 días hábiles sobre la decisión tomada en cada uno de los pasos.

Las partes finales del proceso son una revisión de la BPH para confirmar si la persona es elegible para la consideración de Libertad Condicional de Delincuente No Violento y luego una revisión para decidir si la liberación de la persona representaría un riesgo irrazonable para la seguridad pública. El tipo de revisión de seguridad pública depende de si una persona tiene una sentencia determinada o una sentencia de vida (cadena perpetua) indeterminada. Las personas con sentencias determinadas obtienen una revisión en “papel” por parte de un oficial de la audiencia; sin embargo, la falta de una audiencia formal en persona está siendo impugnada en los tribunales (véase Sección I-C, más adelante). Las personas con una sentencia de vida indeterminada obtienen una audiencia formal en persona, como una audiencia regular de idoneidad para la libertad condicional.

A. Revisión de Elegibilidad del CDCR

El personal del CDCR debe hacer una **revisión de elegibilidad** dentro de 60 días después de que una persona llegue al CDCR, cada vez que haya un cambio a la sentencia o cada vez que una nueva sentencia sea impuesta. Para gente con sentencias determinadas, una nueva revisión debería de ocurrir si esta se da dentro de un año de ser considerada para Libertad Condicional para Jóvenes o Libertad Condicional para Ancianos.

El CDCR considera que una persona no **es elegible** para la consideración de Libertad Condicional de Delincuente No Violento si cumple *alguna* de las siguientes condiciones:

- La persona está cumpliendo una sentencia de *muerte o vida sin la posibilidad de libertad condicional* (LWOP por su sigla en inglés)
- La persona está cumpliendo actualmente una *sentencia indeterminada* de vida con la posibilidad de libertad condicional por un *delito grave de violencia* (los delitos graves de violencia están enlistados en el Código Penal § 667.5(c));

- La persona está actualmente cumpliendo una *sentencia determinada* por un *delito grave de violencia* (estos están listados en el Código Penal § 667.5(c));
- La reglas del CDCR también hacen inelegibles a algunas personas que están cumpliendo un término actual por un delito grave no violento si ellas tienen términos adicionales por delitos graves violentos. Aquellos que son inelegibles son: (1) una persona que actualmente está cumpliendo *un término determinado* por un *delito grave no violento previo al inicio de un término de vida indeterminado por un delito grave violento* o un *término para un delito grave violento en prisión*, (2) una persona que actualmente está *cumpliendo un término determinado* por un *delito grave no violento después de completar un término determinado simultáneo para un delito grave violento*. (Tome en cuenta: una persona que ha completado un término por una delito grave violento y que actualmente está cumpliendo un término por separado por un delito grave no violento en la prisión ES elegible para la consideración de la Libertad Condicional del Delincuente No Violento.)

NOTA: In *In re Mohammad* (3 de enero de 2022) No. S259999, Cal.5°, la Suprema Corte de California decidió que una persona con una *sentencia determinada por un delito primario no violento y delitos violentos consecutivos* no es elegible para la consideración de la libertad condicional anticipada al cumplir el término completo por el delito principal. El Tribunal encontró que el lenguaje de la Proposición 57 es ambiguo si se aplica a las personas con casos de delitos mixtos, y que los materiales de la boleta de votación de la Proposición 57 muestran que los votantes no tenían la intención de permitir que las personas fueran consideradas para la libertad condicional anticipada si están cumpliendo una condena por un delito violento. El Tribunal concluyó "que el Departamento actuó dentro de su discreción cuando promulgó la sección 3490, subdivisión (a) (5) del Código de Regulaciones de California que excluye a las personas que actualmente cumplen una sentencia por un delito grave violento de la consideración de la libertad condicional anticipada."

Sin embargo, todavía hay problemas sin resolver en cuanto a si el CDCR está violando la Proposición 57 al hacer que las personas que tienen una mezcla de *delitos violentos y no violentos* no sean elegibles para la consideración de la Libertad Condicional para Delincuentes No Violentos. La Corte Suprema en el caso *Mohammad* no abordó si la Proposición 57 requiere la consideración temprana de la libertad condicional cuando una persona con delitos mixtos ha cumplido con la parte de su sentencia del delito grave. Los jueces de la mayoría y dos jueces concurrentes se refirieron a la observación de un juez de la corte de apelaciones en otro caso de que la disposición de la libertad condicional anticipada de la Proposición 57 (a diferencia de las leyes de crédito de tiempo) puede requerir que el CDCR divida una sentencia consecutiva en partes separadas para determinar cuando una persona con delitos mixtos comienza a cumplir una condena solo por delitos no violentos y se vuelve elegible para la consideración de la libertad condicional anticipada. La Suprema Corte no expresó una opinión sobre si tal interpretación es correcta o incorrecta, y no discutió si los créditos de buena conducta contarían para el servicio de las condenas de delitos violentos. Estas cuestiones pueden ser objeto de nuevas acciones judiciales.

- Para una persona cumpliendo una sentencia determinada, la persona no debe ser elegible para una audiencia de consideración de Libertad Condicional para Jóvenes Delincuentes o para la Libertad Condicional para Ancianos dentro de un año de la revisión de elegibilidad de Libertad Condicional No Violento y no deben tener una audiencia inicial para la libertad condicional de Jóvenes Delincuentes o Libertad Condicional para Ancianos ya programada.

- Bajo una regla anterior, el CDCR excluyó a las personas de la elegibilidad de Libertad Condicional para Delincuentes No violentos si ellos tenían *una condena anterior o actual por un delito que requería el registro de delincuentes sexuales bajo el Código Penal § 290*. Esta regla fue anulada por la Corte Suprema de California en *In re Gadlin* (2020) 10 Cal.5º.915, el cual sostuvo que la exclusión violaba la Proposición 57. A partir del 29 de abril del 2021, el CDCR puso en marcha reglas de emergencia que cumplen con *Gadlin*; ahora el CDCR no puede excluir a las personas con base en una condena por delito sexual a menos que sea una condena actual por un delito grave violento. Las reglas de emergencia también establecen plazos para que el CDCR haga sus referencias de libertad condicional para las personas que se convirtieron en elegibles para la consideración de libertad condicional bajo *Gadlin* y que han pasado ya su fecha elegible de Libertad Condicional no Violenta. (NVPED por sus siglas en inglés):
 - Las personas con sentencias determinadas serán remitidas a la BPH para la consideración de libertad condicional antes del 1 de julio del 2021; sin embargo, las personas cuya Fecha Posible de Liberación Temprana sea en o antes del 1 de noviembre del 2021, no serán remitidas.

 - Las personas con sentencias indeterminadas serán remitidas a la BPH para la consideración de libertad condicional antes del 1 de julio del 2021, a menos que ellas previamente hayan sido programadas para otro tipo de audiencia de libertad condicional o sean elegibles para otro tipo de audiencia de libertad condicional dentro de 12 meses. Después de una remisión, la BPH programará audiencias de libertad condicional a más tardar el 1 de julio del 2022 para las personas que a partir del 1 de abril hayan sido encarceladas por 20 años o más y estén dentro de los 5 años de su Fecha Mínima de Libertad Condicional Elegible (MEPD por sus siglas en inglés). La BPH programará audiencias de libertad condicional a más tardar el 31 de diciembre del 2022 para todas las demás personas cuya Fecha de Libertad Condicional No Violenta Elegible sea en o antes del 31 de diciembre del 2022.

Si la revisión indica que la persona es elegible, el CDCR determina su Fecha para la Libertad Condicional No Violento Elegible (NVPED por sus siglas en inglés)

Si el CDCR decide que una persona es inelegible para la libertad condicional de delincuente no violento, la persona puede impugnar la decisión al presentar una queja/apelación con un Formulario 602 del CDCR y dándole seguimiento al más alto nivel necesario.

B. CDCR Remisión a la BPH

Cuando a una persona elegible se le aproxima su fecha de libertad condicional, el CDCR los remitirá a la BPH para la consideración de su libertad condicional a menos que: (1) ellos estén cumpliendo una sentencia determinada y su Fecha de Consideración de Libertad Condicional No Violenta sea de menos de 180 días calendario antes de su Posible Fecha de Liberación Anticipada regular (EPRD por sus sigla en inglés) o su EPRD esté programada para menos de 210 días calendario después de la fecha de la revisión del CDCR, o (2) están cumpliendo una sentencia indeterminada de vida y previamente han tenido algún tipo de audiencia de consideración de libertad condicional o serán elegibles para algún otro tipo de audiencia de consideración de libertad condicional dentro de los próximos 12 meses después de la fecha de revisión del CDCR.²

Una persona que ha tenido preocupaciones sobre el proceso de referencia del CDCR puede presentar una queja/apelación administrativa Formulario 602 CDCR y darle seguimiento hasta el más alto nivel necesario

C. Revisión de la BPH: Revisión de “Papel” Para las Personas Que Cumplen Sentencias Determinadas.

La información de esta subsección describe el proceso de “papel” de la audiencia de libertad condicional que aplica a la gente que cumple sentencias determinadas que están siendo consideradas para la Libertad Condicional de Delitos No Violentos. La Sub sección D, a continuación, describe el proceso que aplica a la gente que cumple con sentencias de vida indeterminadas que están siendo consideradas para la Libertad Condicional de Delitos No Violentos

Cuando una persona que cumple una sentencia determinada es remitida a la BPH para una consideración de Libertad Condicional de Delincuente No Violento, la persona debe ser notificada de que él o ella puede presentar una declaración escrita a la BPH. LAS PERSONAS DEBEN PRESENTAR UNA DECLARACIÓN SOBRE EL POR QUÉ ELLAS DEBEN SER PUESTAS EN LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA, CENTRÁNDOSE EN EL POR QUÉ NO PRESENTARÁN UN RIESGO DE VIOLENCIA O CRIMINALIDAD, SI ES POSIBLE, LAS PERSONAS DEBEN TENER FAMILIA, AMIGOS, EMPLEADORES POTENCIALES U OTROS CON INFORMACIÓN ÚTIL PARA PRESENTAR DECLARACIONES A LA BPH.

² En el pasado, el personal de CDCR también hacía “exámenes de seguridad pública,” y rechazaba el remitir a la gente a la BPH si tenían ciertos tipos de comportamientos en prisión. Un tribunal de apelaciones sostuvo que ese tipo de exámenes violaban la Proposición 57 porque ese es el trabajo de la BPH, no del CDCR, el decidir si la gente era adecuada para la libertad condicional. (*In re McGhee* (2019) 34 Cal.App. 5th.902) El estado no apeló. El CDCR dejó de hacer exámenes públicos de seguridad en julio del 2019. El CDCR también refirió a gente que había fallado en el proceso de exámenes públicos previos a la BPH para su consideración de libertad condicional.

Dentro de 5 días hábiles después de que el CDCR remite un caso a la BPH, la BPH notificará a las víctimas del crimen y a las agencias de investigación sobre la revisión pendiente de libertad condicional y les dará 30 días calendario para presentar declaraciones escritas.

Dentro de 30 días calendario después de que el periodo de notificación termine, un miembro del personal de la BPH revisará los documentos incluyendo los documentos del archivo central de la persona, los antecedentes penales y las declaraciones escritas hechas por la persona, los documentos de las personas que apoyan a la persona, los de las víctimas del delito y/o los del fiscal. El miembro del personal de la BPH es llamado un “oficial de la audiencia” a pesar de que –a diferencia de otros tipos de procedimientos de idoneidad de la libertad condicional-- no hay audiencia real en la cual la persona o cualquier persona pueda aparecer. Este tipo de revisión de “papel” de la libertad condicional esta siendo impugnada. Un tribunal de apelación ha determinado que la política es legal. (In re Kavanaugh (2021) 61 Cal.App. 5º. 320) Otro caso sobre el mismo tema está actualmente pendiente en otro tribunal de apelación. In re Flores (No. C089974). No sabemos cuando finalmente sea resuelto el tema.

El oficial de la audiencia primero confirmará que la persona es elegible para la Libertad Condicional de Delincuente No Violento. Si la elegibilidad es confirmada, el oficial de la audiencia debe entonces decidir si la persona que está siendo considerada para la libertad plantea un “riesgo irrazonable de violencia, real, o un riesgo real irrazonable de actividad criminal significativa.” El oficial de la audiencia considerará todas las circunstancias, incluyendo la naturaleza de la condena actual de la persona, los antecedentes penales previos, el comportamiento y la programación en la prisión, junto con cualquier aporte de la persona, las víctimas del delito y el fiscal. Las regulaciones enumeran los factores agravantes y atenuantes que deben tenerse en cuenta. Si una decisión para aprobar la liberación dará lugar a que la persona sea liberada dos o más años antes de su Posible Fecha de Liberación Anticipada (EPRD), el caso debe ser revisado por un oficial de la BPH de nivel superior que pueda, ya sea, aprobar o denegar la liberación. La decisión escrita debe incluir una declaración de las razones y la persona debe recibir una copia de ella dentro de 15 días hábiles posteriores a su emisión.

En cualquier momento antes de la liberación, un personal de la BPH de nivel superior puede solicitar una revisión de la decisión que está basada en un error de hecho o en un error de ley o si hay nueva información que habría afectado la decisión. La revisión debe ser completada dentro de 30 días calendario posteriores de que la solicitud es recibida. Si la decisión original es anulada, una nueva decisión y una declaración de motivos deben ser escritos, y la persona debe recibir una copia de ello dentro de 15 días hábiles posteriores a su emisión. Además, en cualquier momento antes de la liberación, la BPH puede anular una concesión de libertad condicional si se determina que la persona ya no es elegible para la consideración de la libertad condicional. A diferencia de otros tipos de procedimientos de consideración de libertad condicional, el Gobernador no tiene autoridad para revisar las concesiones de Libertad Condicional Para Delincuentes No Violentos.

Existe un fuerte argumento de que la BPH no puede negar la libertad condicional de la Proposición 57 a menos que exista un nexo racional entre los factores citados por la BPHA y una constatación de peligrosidad actual. (Véase *In re Ilasa* (2016) 3 Cal. App 5th 489 [aplicando *In re Lawrence* (2008) 44 Cal. 4th 1181 al antiguo proceso del CDCR de libertad condicional de delincuente no violento de segundo strike].)

Si la BPH otorga la liberación –y no anula o renuncia a la decisión – entonces la persona debe ser puesta en libertad 60 días después de la fecha de la decisión de liberación de la BPH, después de las notificaciones requeridas a las víctimas del delito y a los organismos encargados hacer cumplir la ley. Si la persona tiene un término adicional por cumplir por un delito en prisión, el término adicional debe comenzar 60 días después de la decisión de liberación de la BPH. Después de la liberación, la persona presumiblemente cumplirá con el periodo normal de libertad condicional o PRCS que se aplicaría para sus delitos.

Si la liberación es rechazada, negada o renunciada, el CDCR revisará el asunto durante un año para determinar si la persona debe ser otra vez remitida a la BPH para la consideración de Libertad Condicional de Delincuente No Violento.

Si la liberación es rechazada, negada o renunciada, la persona puede pedir a la BPH la revisión de la decisión. Esto es hecho a través de un procedimiento especial de revisión (**No** el proceso CDCR 602). La persona puede pedir una revisión al presentar una solicitud por escrito a la BPH dentro de 30 días calendario posteriores a la decisión que es impugnada. Un oficial de la BPH que no estuvo involucrado en la decisión original conducirá la revisión dentro de 30 días calendario posteriores a que la solicitud es recibida. El oficial mantendrá la decisión original o bien la renunciará y expedirá una nueva decisión. La persona debe ser notificada por escrito dentro de los 15 días hábiles posteriores a que se tome la decisión de revisión.

D. Revisión de la BPH: Audiencia Formal para Personas Cumpliendo Sentencias de Vida Indeterminadas.

La información en esta subsección analiza los procesos de audiencia formal que aplica para las personas cumpliendo sentencias de vida (cadena perpetua) indeterminadas que están siendo consideradas para la Libertad Condicional para el Delincuente No Violento. El proceso de audiencia que aplica a las personas cumpliendo sentencias determinadas que están siendo consideradas para la Libertad Condicional para el Delincuente No Violento son discutidas arriba en la Sub Sección C.

Cuando el CDCR remite a una persona cumpliendo una sentencia de vida indeterminada para la consideración de Libertad Condicional para el Delincuente No Violento de la BPH, la BPH tiene 15 días calendario para realizar una “revisión jurisdiccional” para confirmar si la persona es elegible para la Libertad Condicional del Delincuente No Violento. La BPH debe darle a la persona una copia de la decisión de la revisión dentro de 15 días hábiles posteriores a su emisión. Si la persona se convierte en inelegible para la Libertad Condicional para el Delincuente No Violento en algún momento antes de la liberación, la BPH puede revisar el caso otra vez y hacer un hallazgo de inelegibilidad. Si la BPH decide que la persona no es elegible para la audiencia, la persona puede pedir una revisión al presentar una solicitud por escrito a la BPH dentro de 30 días calendario posteriores a la decisión que esta siendo impugnada. (**no** por medio del uso del proceso de la CDCR 602).

Si la elegibilidad es confirmada, la BPH debe programar a la persona para una audiencia formal de consideración de libertad condicional. Al igual que otras audiencias formales de

consideración de libertad condicional, esta será una audiencia de libertad condicional completa, en persona, enfrente de una panel de comisionados y comisionados adjuntos de la BPH en la que la persona será representada por un abogado. Se aplicará el mismo estándar legal que para otros tipos de audiencias formales de libertad condicional – el panel de la BPH considerará si la persona “supondría un riesgo irrazonable de peligro para la sociedad si fuera liberada de prisión”

Las plazos para la celebración de audiencias depende del tiempo entre la remisión a la BPH y la Fecha Elegible para la Libertad Condicional No Violento. Si la remisión a la BPH ocurre a menos de 180 días antes de la Fecha de Elegible para la Libertad Condicional No Violento, la audiencia debe celebrarse dentro de un año de la fecha de la remisión. Si la remisión a la BPH ocurre en 180 días o más, previo a la Fecha Elegible para la Libertad Condicional No Violento, la audiencia debe ser celebrada 60 días después de la Fecha Elegible para la Libertad Condicional No Violento.

Ya que la BPH no tenía regulaciones para las audiencias de Libertad Condicional para Delincuentes No Violentos para personas con sentencias indeterminadas hasta el 1º de enero del 2019, está trabajando para ponerse al día con las audiencias para gente que ya están atrasadas para las audiencias de Libertad Condicional para Delincuentes No Violentos. Las reglas requieren que la BPH haya celebrado audiencias antes del 31 de diciembre del 2020 para las personas que se convirtieron inmediatamente elegibles para la consideración de Libertad Condicional para el Delincuente No Violento a partir del 1º de enero de 2019, ha cumplido 20 años o más y están dentro de los 5 años de su Fecha Mínima Elegible para la Libertad Condicional. Las reglas requieren que la BPH haya celebrado audiencias el 31 de diciembre del 2021 para todas las demás personas que se convirtieron inmediatamente en elegibles para la consideración de Libertad Condicional para Delincuentes No Violentos.

Al igual que con otros tipos de audiencias formales de idoneidad para la libertad condicional, una decisión de Libertad Condicional para Delincuente No Violento no será final para 120 días y puede ser revisada por funcionarios de la BPH de un nivel superior. El Gobernador puede pedir a la BPH que revise la decisión *en banc* de Libertad Condicional para Delincuente No Violento, pero el Gobernador no puede anular la decisión de la BPH que otorga la Libertad Condicional para Delincuentes No Violentos.

Además, al igual que con otros tipos de audiencias formales de libertad condicional, las denegaciones de Libertad Condicional por Delincuente No Violento serán para un periodo de 3, 5, 7, 10, o 15 años, pero una persona puede solicitar que se le anticipe su próxima fecha de audiencia si hay un cambio en las circunstancias o nueva información que crea una probabilidad razonable de que la persona será considerada idónea para la libertad condicional.

La BPH no tiene un proceso administrativo de quejas o apelaciones para impugnar la denegación de la idoneidad de la libertad condicional.

Existe un fuerte argumento sobre que la BPH no puede negar la libertad condicional de la Proposición 57 a menos de que exista un nexo racional entre los factores citados por la BPH y un hallazgo de peligrosidad actual. (Véase *In re Ilasa* (2016) 3 Cal. App. 5th 489 [aplicando *In re Lawrence* (2008) 44 Cal. 4th 1181 para el anterior proceso de libertad condicional no violento de segundo strike del CDCR].)

La Prison Law Office puede darle información detallada sobre el proceso de audiencia formal de idoneidad. La información está disponible si escribe a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964, o en la página de Recursos en: www.prisonlaw.com.

II. ¿CÓMO PUEDO IMPUGNAR LAS REGLAS DE LA PROPOSICIÓN 57 DE LIBERTAD CONDICIONAL O CÓMO ESTÁN SIENDO APLICADAS A MI?

Si a usted se le niega la Libertad Condicional para el Delincuente No Violento, usted debe presentar el tipo adecuado de queja/apelación administrativa del CDCR o solicitar a la BPH una revisión como se describió arriba en la Sección I.

Si usted persigue una queja/apelación administrativa o una solicitud de revisión y no está satisfecho con las respuestas, usted puede enviar una queja/apelación o solicitud y las respuestas para revisión a Prison Law Office: Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964. La Prison Law Office está interesada en asegurar que el CDCR aplique estas reglas de libertad condicional justamente.

Si usted busca una solicitud para revisión o una queja/apelación administrativa al más alto nivel de revisión y no está satisfecho con las respuestas, usted puede presentar una petición de habeas de la corte estatal argumentando que el CDCR o la BPH está interpretando o aplicando sus regulaciones de una manera irrazonable y/o violando la ley federal o estatal.

Tome en cuenta que, aunque los tribunales pueden revisar las decisiones del CDCR y de la BPH en relación la elegibilidad y la idoneidad para la Libertad Condicional para el Delincuente No Violento, la Proposición 57 no les otorga a los tribunales ninguna nueva autoridad para recordar de manera independiente los compromisos y las personas resentidas. (*Personas v. Dynes* (2018) 20 Cal. App. 5^o 523.) Además, el CDCR es inmune a las demandas federales por daños y perjuicios de derechos civiles causados por las reglas ilegales anteriores que prohíben la elegibilidad para la libertad condicional a ciertos grupos de delincuentes no violentos. (*Jones v. Allison* (9^o. Cir. 2021) 9 F.4^o. 1136.)

Los manuales gratuitos sobre Cómo Presentar una Queja/Apelación Administrativas al CDCR y sobre las Peticiones al Tribunal Estatal del Mandato de Habeas Corpus están disponibles si escribe a Prison Law Office, San Quentin, Cal. 94964 o en la página de Recursos en www.prisonlaw.com.